



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 241-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Pepe Alvarado Gonzalvez, Juez Especializado Penal (Colegiado) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 698-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Penal (Colegiado) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, habiendo juramentado el 18 de febrero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Pepe Alvarado Gonzalvez, siendo su período de evaluación desde el 18 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo de Pleno, tomado en sesión de 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado su descargo correspondiente. Al respecto, debe precisarse que los fundamentos del cuestionamiento han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación, destaca el reconocimiento y felicitación del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna por el esfuerzo demostrado en el ejercicio de sus funciones durante el año judicial 2013, así como por haber superado los estándares de expedientes resueltos y de audiencias para los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año judicial 2014.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

N° 241-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de

Abogados: El magistrado evaluado pertenece al Colegio de Abogados de Lima, se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remitió las Declaraciones Juradas de Bienes, Ingresos y Rentas, correspondientes al período de evaluación del magistrado. De su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 28.34 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente y se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.41 puntos y un promedio de 1.61, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: De la información remitida respecto al período de evaluación, se advierten niveles buenos de eficiencia en producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido la calificación de 6.50 puntos y un promedio de 1.30 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin embargo, presentó de manera extemporánea los informes correspondientes a los años 2010 y 2011, por lo que se le exhorta a la presentación oportuna de los mismos.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, el magistrado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En ese sentido, destacan las Maestrías en Derecho Penal Militar y Derecho Constitucional, así como el Doctorado en Derecho de los cuales es graduado. Adicionalmente, el magistrado ha participado en diplomados, cursos y talleres en materia penal y también ha ejercido la docencia universitaria.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado, cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 241-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

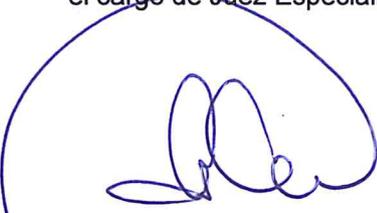
Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión del 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Pepe Alvarado Gonzalvez en el cargo de Juez Especializado Penal (Colegiado) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna.

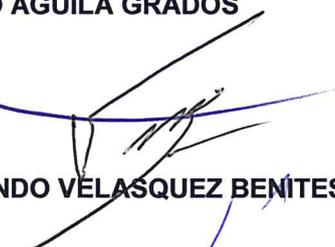
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



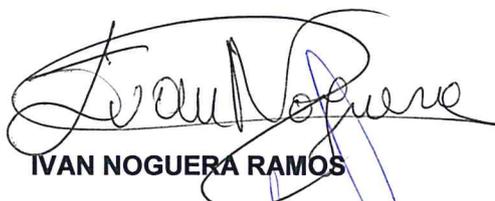
GUIDO AGUILA GRADOS



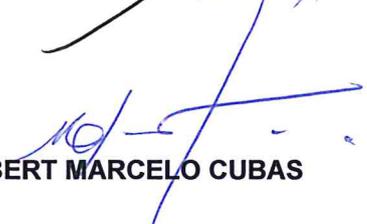
JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

